



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-2018-00005-00
Accionante: Augusto Manuel Mercado Rodriguez
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- direccion ejecutiva seccional de asministracion judicial de Sincelejo.

ASUNTO: Declaración de impedimento.

Estando el expediente para admisión, la suscrita Juez, advierte la configuración de causal de impedimento para conocer del asunto traído a sede judicial, por tener interés directo en que el proceso de la referencia termine con sentencia favorable al demandante, toda vez, que presenta actuación judicialp, solicitando los mismos derechos pretendidos en esta y aduciendo argumentos en similar sentido de los expresados en la demanda de la referencia.

La causa, bajo la cual declaro mi impedimento, está conferida en el num. 1 del art. 141 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del art. 130 de la Ley 1437 de 2011¹.

Asimismo, por considerar que los demás Jueces Administrativos del Circuito de Sincelejo les aplican la misma circunstancia impeditiva, respetuosamente paso el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, en aplicación de lo dispuesto en el num. 2° del art. 131 de la Ley 1437 de 2011, para la designación de conjuez.

En razón de lo anterior, se **DECIDE:**

ÚNICO: Por Secretaría, **REMÍTASE** por conducto de la oficina judicial de Sincelejo el presente expediente y sus anexos, al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que decida sobre la declaración del impedimento y la designación de conjuez, conforme las razones antes manifestadas, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez

¹ "Causales: Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, y demás en los siguientes casos ...(...)"